



## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EMMA/MRC.-

EXP. N° 222-1659/1998.-

**DECRETO N° 10070** -ISPTyV.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 AGO. 2019

### VISTO:

Este expediente, caratulado: "BRIZUELA, ARMANDO EXEMPLEADO DE LA EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA S.A.- S/PAGO SUBSIDIO (INDEMNIZACIONES) PREVISTO ART. 15 DE LA LEY N° 4879/95 – Y COBERTURA MEDICO ASISTENCIAL ANTE EL I.S.J."; y,

### CONSIDERANDO:

Que en virtud de los hechos referidos por el Sr. Brizuela a fs. 1/3, y lo dictaminado en la oportunidad por la Asesoría Legal de Secretaría General de la Gobernación (fs. 33), por Decreto N° 5162-H/2002 se establece "...en la suma de Pesos Seis Mil Seiscientos Noventa y Uno con Cinco Centavos (\$ 6.691,05) el monto que, en concepto de Subsidio Especial de Desempleo por el período Julio/98 a Noviembre/98, establecido en el Art. 15 inc. b) de la Ley N° 4879 le corresponde al mismo" (Art. 1°).

Que, asimismo, y por el citado acto administrativo se dispuso la Consolidación de la suma referida, de conformidad a lo preceptuado por Ley N° 5238 (Art. 2°).

Que interpuesto en fecha 22/12/2016 por parte del representante legal del Sr. Brizuela formal requerimiento de pago del mencionado subsidio, con más los intereses legales correspondientes (fs. 75), cabe merituar las opiniones legales que a fs. 93 y 98 emite la Asesora Legal interviniente de Fiscalía de Estado, ambas compartidas por la Coordinación del Dpto. Asuntos Legales (fs. 94 y 98 vta.), quién manifiesta en referencia al Decreto N° 1386-H/04, reglamentario de la ley N° 5238 "De adhesión de la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 25.344 de Emergencia Económico Financiera, que "la consolidación legal del pasivo público alcanzado por la Ley, implica la novación de la obligación original y de cualquiera de sus accesorios" (Art. 9° inc.b)). Asimismo, el Artículo 10° inc. c) del citado dispositivo establece como "Fecha de corte: 1° de enero de 2000", siendo la forma de cancelación en efectivo, total o parcialmente, con un plazo máximo de 10 años para las deudas previsionales del Régimen General y de **16 años para las deudas en general, contados desde la fecha de corte** y en bonos de consolidación (Art. 14° del Decreto N° 1386-H/04).

Que, de manera complementaria, refiere lo dispuesto por los Artículos 2554: "El transcurso del plazo de prescripción comienza el día en que la prestación es exigible" y 2560: "El plazo de la prescripción es de 5 años excepto que esté previsto uno diferente en la legislación local" del Código Civil y Comercial, entendiendo de las mentadas disposiciones que la deuda que tiene el Estado Provincial con el Sr. Brizuela es exigible, ya que no feneció aún el plazo genérico de prescripción liberatoria de 5 años.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///...2-CORRESPONDE A DECRETO N°

**10070**

-ISPTyV.-

Que respecto del pago de intereses, entiende debe aplicarse el Artículo 16° del Decreto N° 1386-H/04 que, entre otros conceptos, establece que *“Las obligaciones se calcularán hasta la fecha de corte en moneda nacional con los intereses que correspondan según las condiciones pactadas o las disposiciones legales aplicables. Las deudas consolidadas que se paguen en moneda nacional devengarán, a partir de la fecha de corte, un interés equivalente a la tasa promedio de caja de ahorro común que publica el Banco Central de la República Argentina, capitalizable mensualmente. El devengamiento se calculará hasta la última capitalización mensual”*. En consecuencia, aconseja se continúen los trámites del presente según corresponda.

Que a fs. 101/104 la Oficina de Crédito Público, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, agrega Planilla de Liquidación correspondiente al Sr. Armando Brizuela por el monto total de \$ 8.779,30 (Capital e Intereses calculado al 25/02/2019).

Que la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia emiten informes de su competencia (fs. 105 y 108, respectivamente).

Que por Resolución N° 614-ISPTyV/2019 del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda se reconoce, a favor del señor Armando Brizuela, en concepto de capital e intereses, la suma de \$ 8.779,30 correspondiente al Subsidio por Desempleo que establece el Artículo 15° inc. b) de la Ley N° 4879.

Por ello, y al solo efecto de su regularización administrativa,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a imputar la erogación derivada del Expte. N° 222-1659/1998, caratulado “BRIZUELA, ARMANDO EX EMPLEADO DE LA EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA S.A.- S/PAGO SUBSIDIO (INDEMNIZACIONES) PREVISTO ART. 15 DE LA LEY N° 4879/95 – Y COBERTURA MEDICO ASISTENCIAL ANTE EL I.S.J.”, cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida “L” Deuda Pública 3-10-15-01-26 “P/Pago Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores” prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2019 (Ley N° 6113), debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, conforme las disposiciones legales vigentes.-



**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**III...3-CORRESPONDE A DECRETO N°**

**10070**

**-ISPTyV.-**

**ARTICULO 2º.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 3º.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y siga a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

  
C.P.N. JORGE RAUL RIZZOTTI  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA



  
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

  
C.P.N. CARLO ALBERTO SADIR  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS